



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL ARROYO ROSEDAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. BRISA RAMONA OVIEDO GODOY CON REG. CTCA Nº I-958, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 3

Asunción, 23 de Marzo de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3719/2020 de fecha 13/07/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Brisa Ramona Oviedo Godoy con Reg. CTCA Nº I-958, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL ARROYO ROSEDAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA", cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su Representante Legal la Sra. Mirta Isabel Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental de MOPC, desarrollado en el Municipio de Villa Elisa, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 22120/2021 de fecha 14/03/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 150/2021, de fecha 14 de marzo del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto en consiste en el Mejoramiento del Arroyo Rosedal de la Ciudad de Villa Elisa. Dentro de estas mejoras se busca aplicar las buenas prácticas en el drenaje urbano sostenible con la finalidad de reducir la escorrentía superficial minimizando las superficies impermeables de la ciudad, para evitar la concentración de grandes volúmenes de agua en un punto.

Que, se han establecido dos proponentes del proyecto de acuerdo a las etapas por las que atravesie el mismo, para la etapa de proyecto y construcción se estableció como proponente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC y para la etapa de operación el Municipio.

Que, el responsable presenta Estudios de Hidrología e Hidráulica, Arroyo Rosedal efluentes de Fortín Mbachío, elaborado en junio de 2019.

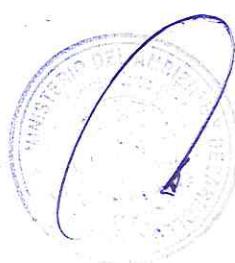
Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM Nº 96383/2021 de fecha 18/11/2020 de la Dirección de Geomática, donde según análisis cartográfico, Cumple con las normativas vigentes. Observación: Según imagen satelital se puede observar árboles en gran parte del área del proyecto.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM Nº 61041/2020 de fecha 04/08/2020 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde menciona que "Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda proseguir con los trámites administrativos. Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda que bajo ningún caso se deba alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales. Así como también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la limpieza con la de recreación o balneario por lo que solicitar identificar el riesgo en la evaluación. Se debe señalizar las zonas de intervención, extracción y almacenamiento de los residuos y el movimiento de camiones. Advertir de los riesgos para otros usos como ser el de balneario, evitar y controlar los residuos sólidos o líquidos que se generen en el momento de desarrollo de las actividades. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso. No permitir el lavado de equipos de transporte y maquinarias en el río, así como la de evitar derrames de combustibles y/o lubricantes".

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

16603

DUPPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268/2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL ARROYO ROSEDAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. BRISA RAMONA OVIEDO GODOY CON REG. CTCA N° I-958, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL”

Página 2 de 3

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

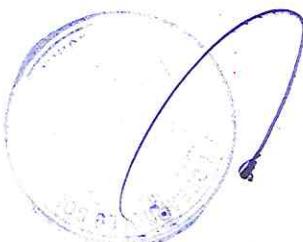
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). El responsable en el próximo Informe de Auditoría Ambiental deberá presentar Informe sobre el caudal y calidad del arroyo. Evidencias laboratoriales.
- Art. 3º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente DIA.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

16604
DUPLICADO





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268/2021

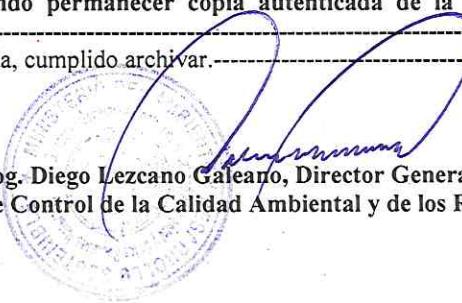
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL ARROYO ROSEDAL DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. BRISA RAMONA OVIEDO GODOY CON REG. CTCA Nº I-958, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MIRTA MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 3 de 3

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 16603 (diecisésis mil seiscientos tres), Hojas de Seguridad Nº 16604 (diecisésis mil seiscientos cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 16605 (diecisésis mil seiscientos cinco), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



16605
DUPLICADO